

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez, informándole que uno de los apoderados de los intervinientes en la sucesión, presentó solicitud de notificación. Pasa a Despacho a fin de que sirva proveer hoy 27 de abril de 2023.

Karen Y. Diez Ríos  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, diez de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

---

Auto interlocutorio: 058  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Luis Alfonso Betancur Montoya  
Demandante: María Eva Ortega Valencia y otros  
Radicado: 2022-00068-00

Procede en esta oportunidad el Juzgado a resolver el memorial presentado por el apoderado de las señoras MARIA RUBIELA, ELVIA ROSA, CONSUELO, LUIS ALBERTO, MARIA CECILIA BETANCUR GRANADA Y SANDRA MILENA GRANADA donde solicita sea notificados del tramite a los señores ALVARO ANTONIO BETANCCUR GRANADA, y a los señores ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, como herederos en representación de la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA, esta última hija de IDALY O MARIA IDALI GRANADA

El juzgado observa procedente hacer esa citación y notificación del trámite a las personas arriba mencionadas, toda vez que al adecuarse la sucesión a doble e intestada de los causantes LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA Y MARIA IDALI O IDALI GRANADA, O MARIA IDALI GRANADA SANCHEZ, las mismas se tornan como herederos de esta última.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 490 *del Código General del Proceso señala que: APERTURA DEL PROCESO*. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

**ARTÍCULO 492 CGP** . Artículo 492. Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya

*comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.*

*El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.*

*Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.*

*Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

**RESUELVE:**

**Primero:** Citar a los ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, como herederos en representación de la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA, esta última hija de IDALY O MARIA IDALI GRANADA, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil para que haga la manifestación al Despacho si acepta o repudia la Herencia de la causante señora MARIA IDALI GRANADA SANCHEZ, o IDALI GRANADA o MARIA IDALI GRANADA. Por secretaria expídase la citación respectiva y envíesele por medio más expedito a la dirección que aporta la apoderada actora-

**Segundo:** Citar al señor ALVARO ANTONIO BETANCUR GRANADA, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil para que haga la manifestación al Despacho si acepta o repudia la Herencia de la causante señora MARIA IDALI GRANADA SANCHEZ, o IDALI GRANADA o MARIA IDALI GRANADA. Por secretaria expídase la citación respectiva y envíesele por medio más expedito a la dirección que aporta la apoderada actora-

**Notifíquese,**

**Bianca M. González Bermúdez**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ea05f2b9eb67442df7a02b576a50e444f8b43c13008d7df1a9734eefb7e68b**

Documento generado en 10/05/2023 04:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**